

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor CS 5.00
Córdobas Oro

AÑO XCVI

Managua, Martes 7 de Julio de 1992

No. 129

SUMARIO

Pag.

MINISTERIOS DE GOBERNACION

Estatutos de la Asociacion "Centro Nacional de Asesoría al Desarrollo Municipal y Comunitario"(CENADEMCO).....1433

ALCALDIA DE MANAGUA

Declaratorias de Utilidad Publica.....1437

SECCION JUDICAL

Subastas.....1438
Guardadores Ad-Litem.....1438
Declaratorias de Herederos.....1439
Citaciones de Procesados.....1439

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg.No 2650 R/F 18849 Valor CS 540.00

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley Creadora de Ministerios de Estado",Decreto 1-90 publicado en La Gaceta, Diario Oficial,No.87 de fecha 8 de mayo de 1990 y fundamentado en la "Ley para Concesión de la Personalidad Juridica,Decreto No.639 publicado en la Gaceta,Diario Oficial,No.39 de fecha 18 de febrero de 1981.

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada "Centro Nacional de Asesoría al Desarrollo Municipal y Comunitario" (CENADEMCO),le fue otorgada Personalidad Juridica,según Decreto A.N. No. 419 y publicado este en la Gaceta,Diario Oficial No. 123 del 4 de Julio de 1991.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación,para demandar la aprobación de sus estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta asociación.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado,artículo 3,inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley creadora de los Ministerios de Estado", y artículo 4',Decreto No.639 "Ley para la Concesión de la Personalidad Juridica ",este Ministerio.

ACUERDA:

UNICO:

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "Centro Nacional de Asesoría al Desarrollo Municipal y Comunitario" (CENADEMCO),que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CENTRO NACIONAL DE ASESORIA AL DESARROLLO MUNICIPAL Y COMUNITARIO" (CENADEMCO).

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Duración y Domicilio.

Artículo 1.- El Centro Nacional de Asesoría al Desarrollo Municipal y Comunitario (CENADEMCO) ha sido constituido en Escritura Pública número veintiseis (26), autorizada en esta ciudad, a las cuatro de la tarde del día once de diciembre de mil novecientos noventa, por el notario Dr. Francisco José López Martínez.

Artículo 2.- La Asociación se denomina Centro Nacional de Asesoría al Desarrollo Municipal y Comunitario,o abreviadamente CENADEMCO.

Artículo 3.- La Personería Jurídica de la Asociación fue aprobada por la Asamblea Nacional el 18 de Junio de 1991, según decreto No.419, publicado en la Gaceta, No.123 del 4 de Julio de 1991.

Artículo 4.- La Asociación se constituyó sin fines de lucro, de carácter civil, y se rige por las cláusulas del pacto social, por estos estatutos y por lo que prevee el Decreto No 639, Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica, publicado en la Gaceta No 39 del 18 de febrero de 1981.

Artículo 5.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, pero podrá establecer otras oficinas o sedes en cualquier parte de la República, siempre que así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 6.- La duración de la Asociación es de carácter indefinido.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 7.- La Asociación tiene por objeto proporcionar asesoría técnica, económica y social a las comunidades y municipios del país, así como el asesoramiento en la ejecución de proyecto de auto-ayuda.

Artículo 8.- Para cumplir sus fines u objetivos, la asociación podrá organizar seminarios, encuentros, simposium a nivel comunitario municipal, departamental o regional, sobre temas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de las comunidades y municipalidades. Igualmente la Asociación podrá promover lazos de fraternidad y hermandad con ciudades del exterior.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Podrá ser miembro de la Asociación toda persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de contratar, goce de reconocida buena conducta, acepte las reglas de la asociación, sus estatutos, leyes y reglamentos que rigen a la Asociación. No habrá límite de Asociados.

Artículo 10.- Para ser asociado hay que solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, con el aval al menos de dos asociados. La Junta Directiva decidirá su incorporación en su próxima sesión, a más tardar dentro de noventa días de recibida la solicitud.

Artículo 11.- Son derechos de los Asociados:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- b) Ser electos para cualquier cargo.

Artículo 12.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir con las decisiones que emanen de las asambleas y Junta Directiva.
- b) Cumplir con las Leyes, reglamentos y estatutos de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO:

Artículo 13.- El Patrimonio de la Asociación lo constituirán las cuotas voluntarias de los asociados, todos aquellos bienes que adquiera por liberalidad, y para cumplir los intereses legítimos de su instituto y por delegación de la Junta Directiva, podrá comprar, vender, enajenar, gravar, bienes muebles o inmuebles, lo mismo que aceptar legados, donaciones, herencias y toda clase de liberalidades, que formaran parte del patrimonio de la asociación.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 14.- El órgano principal de la voluntad de la asociación radia en la Asamblea General de Asociados. Esta es la autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 15.- Incumbe a la Asamblea General de Asociados, el nombramiento, elección y remoción de los miembros de la Junta Directiva igualmente el modificar los estatutos. Para la modificación de los estatutos basta la presencia de las tres cuartas partes de asociados presentes en la correspondiente asamblea.

Artículo 16.- Las asambleas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebran en el mes de junio de cada año, y serán sometidos a conocimiento de ellas, las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la Asociación.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebran en fechas fuera de las indicadas en las asambleas ordinarias y serán con el único objeto de tomar decisiones acerca de los casos urgentes que le somete la Junta Directiva.

Artículo 18.- Los miembros de la asamblea no podrán hacerse representar por apoderado o representantes de ellos. Deberán de asistir personalmente.

Artículo 19.- Toda asamblea general ordinaria o extraordinaria, deberá ser precedida, son pena de nulidad, de la correspondiente convocatoria, que bien puede ser hecha

por telegrama o carta certificada con ocho días de anticipación a la sesión respectiva ordinaria y con cuarenta y ocho horas si fuere sesión extraordinaria. En la convocatoria se debe indicar la agenda o puntos a tratar. El quórum será con la asistencia de la mitad más uno de los asociados debidamente registrados y si no hubiere ese quórum la sesión se podrá llevar a efecto el día siguiente con el número de asociados que asistan, debiendo indicarlo así la convocatoria.

Se dispensan los términos anteriores, si a las asambleas se hacen presentes el total de asociados.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vigilante y serán electos por la Asamblea General ordinaria, en la misma sesión que se emiten estos estatutos, y una vez electos durarán en sus funciones dos años.

Artículo 21.- Si expirase el período para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva, sin que sean repuestos, continuarán fungiendo mientras se practica la nueva elección, o los nuevos nombrados no toman posesión de sus cargos. En estos casos para justificar la personería, bastará que el Presidente o Secretario, o un notario público extienda certificación en que haga constar que no han sido sustituidos por aparecer así del libro de actas.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos en cualquier tiempo mediante comunicación escrita a la Junta Directiva y tal renuncia tendrá efecto al ser aprobada o aceptada.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sesiones siempre que lo crea conveniente, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación del Presidente o Secretario con instrucciones de aquel, citación que bien puede ser hecha por teléfono, telegrama o carta dirigida a todos los miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Presidente o quien ejerza sus funciones tendrá facultades para convocar a la Junta Directiva en cualquier tiempo que lo considere conveniente o cuando lo pidan por escrito dos miembros, bastando que se haga la citación en la forma dicha.

La certificación del Secretario de haber hecho las citaciones, será prueba suficiente de que tales anuncios fueron hechos. Se dispensan las citaciones si estuvieran presentes al menos los cinco (5) miembros de la Junta Directiva. Sus resoluciones también son válidas con la presencia de tres de ellos.

Artículo 24.- La Junta Directiva rendirá su informe

anual el mismo día que se celebre la Junta o Asamblea General ordinaria anual, rendirá igualmente cuentas de su gestión y los estados financieros de la Asociación

Artículo 25.- Se llevarán dos libros: de asociados y de actas. El primero para llevar el registro de asociados y el acta para anotar las resoluciones, acuerdos y decisiones de las asambleas ordinarias extraordinarias y Junta Directiva. En las actas se asentarán la relación de todo lo que sucede en cada sesión los acuerdos tomados y la asistencia, y serán firmados por el Presidente y el Secretario y asistentes que quisieren. Además se llevarán los libros contables que exige la Ley.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 26.- En la Administración de la Asociación la Junta Directiva tendrá la siguientes atribuciones:

- a) Constituir a nombre de la Asociación mandatarios generalísimos, generales especiales o judiciales, con las facultades que la Junta Directiva crea conveniente.
- b) Designar a personas que sean firmas en los Bancos o Instituciones de crédito o que puedan librar giros, pagarés u otros documentos de esta clase;
- c) Ejecutar todas las actividades por medio de sus miembros o por quien delegue, para cumplir sus fines u objetivos y que tiendan directamente a ellos;
- d) Confiar o delegar en uno de sus miembros la parte ejecutiva o administración inmediata de la asociación y este tendrá las facultades o poderes que la misma Junta Directiva le confiera;
- e) Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a las actividades de la Asociación;
- f) Organizar la Contabilidad y expedir los reglamentos;
- g) Todas las demás facultades que le correspondieren de conformidad con la escritura de constitución y los presentes estatutos o le fueren atribuidos por la Junta General de Asociados.

CAPITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 27.- Son atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Tener doble voto en caso de empate en las sesiones de Junta Directiva y de Juntas Generales de asociados las cuales presidirá.
- c) Desempeñar las funciones que le encomiende la Junta General de asociados, o que la Junta Directiva le señale.
- d) Firmar las actas Junto con el Secretario.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o cuando aquel le delegue
- b) Las que le delegue la Junta Directiva o la Junta General de asociados.

Artículo 29 : Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser el organo de comunicación de la asociación
- b) Llevar el libro de actas y firmar junto con el Presidente las actas:
- c) Librar certificaciones de las actas.
- d) Desempeñar las funciones que le ordene la Junta Directiva o le delegue la Junta General de Asociados y llevar registros de Asociados.
- e) Desempeñar las funciones que le asignen la escritura de Constitución y los presentes Estatutos.

Artículo 30.- El Secretario llevará dos sellos: Uno con las inscripciones "SECRETARIA CENADEMCO" y el otro simplemente "CENADEMCO," para documentos sociales.

Artículo 31.- Son funciones del Tesorero

- a) Llevar control de los bienes de la Asociación,
- b) Mantener informada periódicamente a la Junta Directiva del Estado de situación de la Asociación y vigilar que la contabilidad se lleve bien
- c) Las que le asigne la Junta Directiva o la Junta General de Asociados.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vigilante:

- a) Vigilar que se cumplan los presentes estatutos, leyes y reglamentos de la Asociación
- b) Recabar informes en cualquier tiempo al Tesorero para conocer la marcha de la Asociación
- c) Rendir su informe anual a la Asamblea General de asociados quien lo aprobará o improbará;
- d) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General de Asociados.

Artículo 33.- Para el cargo de Vigilante podrá ser electo cualquier miembro de la Asamblea General de Asociados y será electo el mismo día y en la misma sesión que se elija la Junta Directiva. Su vacante también solo podrá ser llenada por dicha Asamblea.

CAPITULO IX

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 34 : La contabilidad se llevará de acuerdo a la Ley por el sistema de partida doble. El ejercicio comienza el primero de julio de cada año y se cerrará el 30 de junio de cada año siguiente debiendo coincidir con el año fiscal. Se llevarán los libros que fueren necesarios para el mejor y más transparente con el roll de las operaciones de la asociación.

Se llevará un libro diario, mayor, inventario y balances y todos los que se considere necesarios y ordene la Ley.

CAPITULO X

DE LA CANCELACION Y DISOLUCION

Artículo 35.- No obstante que la Asociación tiene vida indefinida su cancelación puede producirse por:

- a) Encontrarse la Asociación imposibilitada de suplir los fines de su instituto.
- b) Por estar imposibilitada de cumplir sus obligaciones financieras en forma absoluta a favor de terceras personas.
- c) Por decisión de la Asamblea General de Asociados, previo informe justificativo de la Junta Directiva.
- d) Por los casos contemplados en el Decreto 639.

Artículo 36.- En caso de cancelación o disolución los bienes de la asociación preferentemente se utilizarán para satisfacer obligaciones pecuniarias a favor de terceros

acreedores. El sobrante deberá ser preferentemente subastado entre los asociados y el producto utilizado en la cobertura benéfica de personas menos favorecidas económicamente.

Artículo 37.- La disolución o cancelación solo puede ser decretada por la Asamblea General de Asociados, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 38.- En todo lo no previsto en la escritura de constitución y estos estatutos, se estará a las disposiciones del Código Civil vigente y demás leyes aplicables, además de lo que prescribe el Decreto No. 639 del 18 de febrero de 1981.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos. Alfredo Mendieta.- Ministro de Gobernación.

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. 2315 - R/F 392679 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MUNICIPAL No 6/92

Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto Pre-Escolar del Barrio San Judas.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
MANAGUA

CONSIDERANDO:

Que es de primera necesidad atender a la niñez de nuestra Capital en cuanto a educación se refiere.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 4, del decreto No. 229, Ley de Expropiación del 26 de Febrero de 1976 y Arto. 7 inciso 11 de la Ley No. 40" Ley de Municipios del 28 de Junio de 1988.

ACUERDA

Arto. 1.- Declárase de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto Pre- Escolar del Barrio San Judas. A efecto de desarrollar dicho Proyecto, se afecta por expropiación el siguiente inmueble:

No. Catastral: 2952-3-08-032-08001

Area: 656 mts²

Dueño: Delineado como propiedad de:
Gonzalo Lacayo.

Arto. 2.- Nómbrase como Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás Derechos afectos por este Acuerdo, al Municipio de Managua, ante quien deberán comparecer las

personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días, con el objeto de llegar a un avenimiento.

Arto. 3.- La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo V, del Decreto 229 del 26 de Febrero de 1976.

Arto. 4.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.-

Arto. 5.- Librese certificación para los fines de Ley.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- Dr. Arnoldo Alemán Lacayo, Alcalde del Municipio de Managua.

Reg. No 2741 R/F 441331 Valor C\$ 80.00

ACUERDO MUNICIPAL No. 14/92

Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto Construcción de un Cementerio. El Alcalde del Municipio de Managua

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad la construcción de un nuevo cementerio en la Ciudad de Managua, ya que debido al enorme crecimiento de nuestra capital los existentes ya no son suficientes.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 4 del Decreto No 229, "Ley de Expropiación" del 26 de Febrero de 1976 y Arto. 7 inciso 11 de la Ley No. 40, Ley de Municipios del 28 de Junio de 1988.

ACUERDA

Arto. 1.- Declárase de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto Construcción de Cementerios en terreno ubicado en el costado sur-oeste de Villa Libertad; en esta ciudad. A efectos de desarrollarse dicho proyecto, se afecta por expropiación a los siguientes inmuebles:

1) No. Catastral: 2952-2-05-000-07002.

Datos Registrales: No. 70693-

Tomo: 1196

Folio: 100/101:

Asiento I.

Area: 5176 metros cuadrados

Dueño: Raul Lacayo Maisón

2)No.Catastral:2952-2-05-000-07004.
 Datos Registrales:No71987-tomo 1221;
 folio;120 y 121;Asiento:1º.
 Area:2 hectáreas 1,689 metros cuadrados.
 Dueño:Raul Lacayo Maisón.

3) No.Catastral:2952-2-05-000-07005:
 No tiene datos registrales.
 Area:46 hectáreas 9,500 metros cuadrados.
 Dueño:Inversiones Comerciales Agrícolas
 Sociedad Anónima.

Arto.2.- Nómbrase como Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los derechos Reales y demás Derechos afectos por este Acuerdo, al Municipio de Managua, ante quien deberá comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

Arto.3.- La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo V, del Decreto 229 del 26 de Febrero de 1976.

Arto.4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Arto.5.- Librese certificación para los fines de Ley.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- Arnoldo Alemán Lacayo, Alcalde del Municipio de Managua.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No 3350 - R/F 51099 - Valor C\$60.00

10.a.m. 20 de Agosto corriente año Subastaráse Finca Urbana Villa Sandino, Granada, Linda, Norte Anden 6; Sur Lotes 339 y 340; Este lote 43 y Oeste, Anden 24; inscrito con # 22,509; folios 212 y 213; tomo 334; Asiento # 1. Base de la Subasta C\$ 45,737.50. Ejecuta Industrias, Unidas Centroamericanas, S.A. (IUCASA, a Rosa Amanda Urbina).

Oigase Postura. Juzgado Civil Distrito.- Granada, tres de Julio de mil novecientos noventa y dos.- Bernarda Cruz.- Sria.

3 1

Reg. No. 3300 - R/F 51022 - Valor C\$ 60.00

A las 10.00 de la mañana, quince de julio de mil novecientos noventa y dos, Juzgado segundo de Distrito para lo civil y Laboral, Subastará 2 Aviones, marca Trush Commander, 1 Camioneta Toyota y 1 Moto Radjoot. Ejecuto: Noel Saravia

Hernández y otros a Cochisa. Base a: un total de Docientos Cuatro mil Ochocientos Veintiocho con seis Centavos (C\$204.828.06).

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral, el día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y dos.- (f) Dra. Martha Lorena Sirias Zapata. (f) Luisa de Saldoval. Sria. Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega.

3 1

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 2472 - R/F 441100 - Valor C\$ 30.00

René Herrera Zúñiga, solicita nombramiento de Guardador de Norma Cristina Camacho Pérez, para representarla en Divorcio Unilateral.-

Opóngase.-

Juzgado Tercero Civil de Distrito.- Managua, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- Vida Benavente Prieto Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.-

3 3

Reg. No. 2523 - R/F 441167 - Valor C\$ 60.00

Cítase al señor Hebert Onill Robb Taylor, se le emplaza para que dentro del término de cinco días comparezca a este Juzgado Unico de Bluefields, a alegar lo que tenga a bien en el presente Juicio de Divorcio que con apoyo en la causal de una de las partes ha promovido en su contra la señora: Marlyn Maud Monroe, bajo apercibimiento de no comparecer se le nombre Guardador Ad-Litem para que lo represente en juicio si no comparece.-

Dado Juzgado Unico de Distrito Bluefields, seis de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- Nelly Selva Gutiérrez A. Secretaria.-

3 3

Reg. No. 2678 - R/F 847271 - Valor C\$ 90.00

Gloria del Carmen Guevara Silva, Alcalde Municipal de San Carlos Río San Juan, Zona Especial Tres. Solicita se le nombre Guardador Ad-Litem al Sr. José Félix Roque Matamoros para que lo represente en juicio ordinario de acción de pago que tiene entablado en este Juzgado. Interesados Opóngase. En términos de Ley. Publíquese tres veces consecutivas en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Juzgado Local Unico de San Carlos, Río San Juan. Zona Especial III. Primero de Junio de mil novecientos noventa y dos.- Blanca Gutiérrez Bustos, Secretaria.

3 3

Reg.No.3191 - R/F 50951 - Valor C\$ 30.00

Jenny Carrion López,solicita nómbresele guardador adlitem a Amy Cruz de Rodríguez,por desconocerse su paradero,ignorar si tiene representante legal para que lo represente dicho guardador,en juicio ordinario con acción de hacer.-

Opónganse en término legal

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito.- a los un días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.-Dra.Patricia Brenes.Juez Segundo Civil de Distrito del Departamento de Managua.

3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No 3226 - R/F 51424 - Valor C\$ 20.00

Santiago Guido Alvarez,solicita declárese heredero de todos los bienes,derechos y acciones,que al morir dejara su señora madre Claudina Alvarez de Guido.

Opónganse

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral.- Chinandega,tres de julio de mil novecientos noventa y dos.- Luisa de Sandoval .- Sria.

Reg. No 3287 - R/F 984475 - Valor C\$ 20.00

José Salvador Icaza,unión hermanos,Orlando Icaza Reyes,Oscar Icaza Reyes, y Carmen Icaza de Vilchez,solicitan ser declarados herederos,bienes,acciones, derechos fallecer dejara su madre Concepción Icaza Reyes.

Opónganse:

Juzgado Primero Civil de Distrito.- León tres de Julio de mil novecientos noventa y dos.- Socorro García I. Sria.

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 233

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Silvio Patricio Vega Cuadra, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Despacho a defenderse por la causa que se sigue, por el delito de lesión cometido en perjuicio de: Edwin José Rivas, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio si no comparece, Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Local del Crimen de Granada, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos. Dr.

Julio Cuadra Portobanco, Juez Conny Mayorga Rodríguez, Sria.

No. 234

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Henry Antonio GutiérrezCorea, dentro del término de nueve días comparezca a este Despacho a defenderse por la causa que se le sigue, por el delito de lesiones cometidas en perjuicio de Georgina Ibarra Pérez, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio si no comparece, se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar y de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Local de Crimen de Granada, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos. Dr. Julio Cuadra P. Juez. Conny Mayorga Rodríguez Secretaria.

No. 235

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Sayda María Flores López, para que dentro del término de nueve días comparezca a este juzgado a defenderse por la causa que se le sigue, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Alicia Oporta Reyes, bajo apercibimientos de nombrarle defensor de oficio si no comparece, se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar y de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Local del Crimen de Granada, veinticinco de mayo del mil novecientos noventa y dos, Dr. Julio Cuadra P. Juez CMR.Secretaria Conny Mayorga.

No. 236

Por única vez cito y emplazo al procesado: Ramón Urbina Urbina, para que dentro de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de causa que se sigue en su contra por ser el supuesto autor del delito de: Estafa, en perjuicio de: Nando Antonio Bonilla Parrales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, nombrarle defensor de oficio, abrir la causa a pruebas y que la sentencia surta los mismos efectos que si estuviese detenido. Se les recuerda a las autoridades del deber que tienen de capturarlo y los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. (F) Dr. Luis Pérez (Juez), Gloria Arévalo (Sria.)

No.237

Por única vez cito y emplazo al procesado: Alberto Herrera Mejía, para que dentro de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que existe en su contra por ser el supuesto autor del delito de Falso Testimonio, en perjuicio del Minex, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, nombrarle defensor de oficio, abrir la causa a pruebas y que la sentencia que se dicte surta los mismos efectos que si estuviese detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarle y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. (f) Juez: Dr. Luis Pérez Duarte, Sria. Gloria Arévalo González.

No. 238

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alvaro Garay para que dentro del término de nueve días comparezca en el local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de estafa cometido en perjuicio de Erlinda Hernández, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio si no comparece, se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene que denunciar el lugar donde este se oculta.

Dado en el Juzgado Local del Crimen de Granada a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos. Dr. Julio César Cuadra Portobanco.-Juez. CMR Conny Mayorga.-Sria.-

Juzgado de Distrito del Crimen.- Granada, diez de Febrero de mil novecientos noventa y dos, a las diez de la mañana.

No. 239

Se cita y emplaza al reo ausente Alfredo Zoila Rita Díaz Castro, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a este despacho a defenderse en causa criminal seguida en su contra por el presunto delito de rapto, en perjuicio de la menor: María Auxiliadora Díaz Corea, en representación su mamá María Guadalupe Díaz.- Bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio de conformidad con el Artículo 34 In. 5 CN.- Danilo Mora Luna.- Juez.-S.M.V.- Sria.

No. 240

Se cita y emplaza al reo ausente Maximiliano Hurtado Gallo y Arturo Hurtado Gallo, de generales desconocida en autos para que comparezcan a este despacho a defenderse en causa criminal seguida en su contra por el presunto delito de estelionato, en perjuicio de Alejandro Espinoza Murillo bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio de conformidad con el Arto. 34 In. 5 CN.- Danilo Mora Luna.- Juez.- SMV.- Sria.

Juzgado de Distrito del Crimen.- Granada, tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.- Las cuatro y veinte minutos de la tarde.

No. 241

Se cita y emplaza a los reos ausentes Edgard Centeno Silva, Wiston Leonardo Martínez Galeano, Mario Valle, Róger Jose Robleto Téllez, Alvarado José Barahona Jarquín, Nagel Obando Jiménez, Guillermo Castillo y Carlos Obando Jiménez, para que comparezcan a este despacho a defenderse en causa criminal seguida en su contra por el presunto delito de lesiones y daños, en perjuicio de César Augusto Alvarado Silva, Nelson David Sequeira Vásquez, Fernando José Moncada Santana y Jairo Alberto Carmona Romero.- Bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio de conformidad con el Arto. 34 Inc. 5 Cn.- Danilo Mora Luna.- Juez S.M.V.- Sria.

No. 242

Primera vez cito emplazo procesado José Santos Rodríguez Gutiérrez comparezca término quince días a este juzgado defenderse causa instruye delito abigeato en Pablo Silva Espinoza, apercibimiento elevar a plenario, declararlos rebelde, nombrárseles abogado defensor oficio.- Recuerda autoridades obligación capturarlos, particulares denunciar lugar encuentren.- Dado Juzgado Distrito Unico, Diriamba, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. L. Martín López G., Abogado Notario, Juez Unico Distrito, Diriamba.

No. 243

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados ausente Juan Montoya Hernández, Juan Carlos Novoa Hernández, Juan Carlos Espinoza, Sergio Rocha, Sergio González, Simeón Novoa Hernández, Leonel Gutiérrez Chavarría de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado de Distrito para lo Criminal a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo con intimidación y violación en perjuicio de: Bernabé Herrera, Emilio Gómez, María Elena Cruz, Medardo Cruz Alaníz, Julio Pérez Villagra, y Matilde Pérez Zelaya. Bajo apercibimiento de declararlos rebelde, nombrales abogado de oficio y elevar la causa a plenario si no comparecen.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. Dr. Irving González V.- Juez de Distrito del Crimen de Jinotega.- Francisco E.Z. Srio.-

No.244

Por primera y única vez cítese al procesado Joannys Castillo Castillo, de generales de ley ignoradas, para que comparezca al Juzgado Local Unico de Belén, Departamento de Rivas, en el término de nueve días contados, a partir de que salga publicado el presente Edicto, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de lesiones, en perjuicio del ciudadano Ernesto Evaristo Carcache Urbina, quien es mayor de edad, agricultor y con domicilio en Pueblo Nuevo, Belén; bajo apercibimiento de si no lo hace se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares, así como a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, Belén, veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. Ramón Narváez Aguilar.- Juez Local Unico.-